

Ejecutivo 2018-00100-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **14 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **14 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial, y revisadas nuevamente las presentes diligencias, se tiene que en su momento, la apoderada de la entidad demandante, Diana Carolina Vargas Acevedo; indujo en error al Despacho, pues intentó surtir la notificación de una persona que no es demandada dentro del presente asunto; pues a folio 55, solicitó que se ordenara el emplazamiento de la demandada; Neila María Corzo Pinto, teniendo como base el resultado negativo del envío del citatorio de notificación personal visto a folio 61.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2019, decretó el emplazamiento de Neila María Corzo Pinto; sin embargo, se allegaron publicaciones en prensa del nombre correcto de la demandada, Neila María Rozo Pinto.

Ahora, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019; se designó como curador de los demandados Neila María Corzo Pinto y Jorge Andrés Mutis Vásquez, al abogado Marco Aurelio Briceño Pinzón; quien contestó la demanda, y se refirió a la demandada Corzo Pinto; y se continuo en el error.

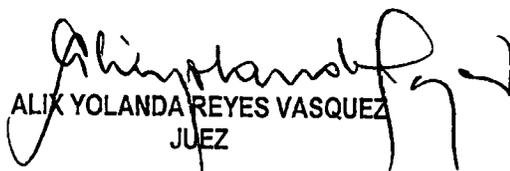
Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para actuar conforme a Derecho, y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se procederá a dejar sin efecto los proveídos de fecha 19 de septiembre y 16 de diciembre de 2019; la notificación personal y la contestación a la demanda allegada por el abogado Marco Aurelio Briceño Pinzón; respecto de la demandada Neila María Corzo Pinto; y en su lugar se ordena a la apoderada de la parte actora, que proceda a intentar la notificación de la demandada Neila María Rozo Pinto; en la Calle 53 # 17A-34 de Bucaramanga; lo anterior de conformidad con el artículo 286, del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

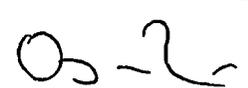
PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 19 de septiembre y 16 de diciembre de 2019, visibles a folios 81 y 90, respectivamente, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento de Neila María Corzo Pinto, y se designó curador ad-litem; así como la notificación personal y la contestación a la demanda allegada por el abogado Marco Aurelio Briceño Pinzón; respecto de la demandada Neila María Corzo Pinto; pues representa a una persona que no es demandada dentro del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la apoderada de la parte actora, que proceda a intentar la notificación de la demandada Neila María Rozo Pinto; en la Calle 53 # 17A-34 de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE.



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 090 hoy,
15 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO